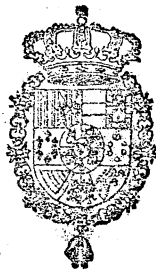


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrestrecho.

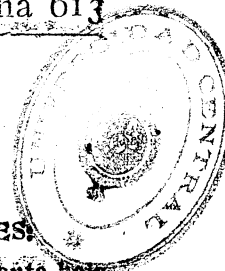
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo una comisión del servicio para París al Capitán de Ingenieros D. Joaquín Miláns del Boch y del Pino, Profesor de Francés de la Academia del Cuerpo.—Página 614.

Otra ídem ídem para Bélgica a don Juan Aguil Almuzara, Comandante de Estado Mayor, Agregado militar a las Representaciones diplomáticas de España en París y Bruselas.—Página 614.

Otra circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican, pertenecientes a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 614.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que las subvenciones del capítulo 22, artículo 1.º, Sección 7.ª del presupuesto vigente de este Ministerio, queden comprendidas en el Real decreto de 8 de Agosto del año próximo pasado y Real orden de 12 del mismo mes, exceptuando de la última el párrafo 1.º de la regla 1.ª y la regla 4.ª, que serán sustituidos por las que se publican.—Página 614.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Patología especial médica de Enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 614.

Otra nombrando a D. Francisco Aguil-

lar y Castelló Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Páginas 614 y 615.

#### Administración Central.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando haber sido depositadas en este Ministerio las ratificaciones que se indican de los Convenios y Acuerdos firmados en Madrid el 30 de Noviembre de 1920 con motivo del VII Congreso de la Unión Postal Universal.—Página 615.

Anunciando que las Colonias británicas que se mencionan se han adherido al Convenio firmado en París el 4 de Mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas.—Página 615.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 615.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Cuenca.—Página 615.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramiento de funcionarios del Cuerpo de Aduanas.—Página 615.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando concurso para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Gijón (Oviedo).—Página 616.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Circular disponiendo que desde el día 1.º de Junio próximo se admitan por las Delegaciones de Hacienda los cupones que se indican de las Deudas interior, inscripciones y amortizable al 4 por 100.—Página 616.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Archivero de la Diputación provincial de Valencia.—Página 618.

Idem ídem para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Lavadorés (Pontevedra).—Página 618.

Anunciando haber sido nombrado don Manuel Pous Bruned Contador de fondos del Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña).—Página 618.

Anunciando concurso para proveer el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Málaga.—Página 619.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Luis del Río y Lara Catedrático numerario de Histología e Histología normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 618.

Dirección general de Primera Enseñanza.—Rectificando la Orden relativa al nombramiento de Directora de la Escuela graduada de Valciza en Cañiza (Pontevedra).—Página 619.

Idem la relativa al nombramiento de Director de la Escuela graduada de Píera (Barcelona).—Página 619.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Destinos de Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 619.

Carreteras.—Construcción.—Aprobando la distribución del crédito concedido para terminar las obras nuevas de carreteras que se construyen por administración y que figuran en el estado que se publica.—Página 619.

Conservación y Reparación.—Rectificación al anuncio de adjudicación de la subasta de las obras de reparación y firme de los kilómetros 761 a 763 de la carretera de Madrid a Francia, inserto en la GACETA del día 4 del actual.—Página 620.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio para París al Capitán de Ingenieros D. Joaquín Miláns del Bosch y del Pino, Profesor de Francés en la Academia del Cuerpo, con objeto de que practique y perfeccione el idioma. Tendrá 75 pesetas diarias de indemnización y derecho a los viáticos reglamentarios. Deberá presentarse en la Academia a reanudar el curso en 1.º de Enero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1922.

#### ALCALA-ZAMORA

Señores Capitán general de la quinta Región, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Comandante de Estado Mayor D. Juan Seguí Almuzara, agregado militar a las Representaciones diplomáticas de España en París y Bruselas, una comisión del servicio de ocho días de duración, con las indemnizaciones reglamentarias durante el tiempo que permanezca apartado de su habitual residencia en la primera capital citada, y con los viáticos correspondientes a los viajes que haya de efectuar en Bélgica con motivo de la visita que han de realizar S. S. MM. a los Soberanos de dicho país.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1923.

#### ALCALA-ZAMORA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase anexo número 2), pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios a los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.

#### ALCALA-ZAMORA

Señor...

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 8 de Agosto de 1922 se dispuso, para cumplimiento de la ley de Presupuestos, cómo han de ser autorizados y satisfechos los créditos que para auxilios y subvenciones se consignan en el capítulo 25, sección 7.ª de la misma. Y claro es que las subvenciones del capítulo 22 no han de tramitarse de modo distinto que las anteriores correspondiendo todas al mismo Ministerio; por lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer queden comprendidas las indicadas subvenciones del capítulo 22, artículo 1.º, sección 7.ª de la ley de Presupuestos vigente, en el Real decreto de 8 de Agosto del pasado año y Real orden de 12 del mismo mes, exceptuando de la última el párrafo primero de la regla 1.ª, y la regla 4.ª, que serán sustituidos:

El párrafo indicado por el siguiente:

"Los Jefes de los Observatorios astronómicos del Ebro, del Tibidabo y de la Universidad de Valencia, Sismológico de la Cartuja de Granada y del Servicio Meteorológico

de la Federación Agraria de Levante, unirán a las solicitudes en que formulen la petición de las subvenciones que les señale la ley de Presupuestos los documentos siguientes:"

Y la regla 4.ª por la que sigue:

"Regla 4.ª La inspección será encomendada al personal que la Dirección general del Instituto Geográfico designe."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1923.

#### SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de provisión de cátedras de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.

#### SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Francisco Aguilar y Castelló Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1923.

#### SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Francisco  
Aguilar Castelló.*

Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, en virtud de oposición, desde 2 de Marzo del año actual.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### CANCELLERIA

En este Ministerio de Estado han sido depositadas las siguientes ratificaciones de los Convenios y Acuerdos firmados en Madrid el 30 de Noviembre de 1920 con motivo del VII Congreso de la Unión Postal Universal:

Un instrumento, fechado el 13 de Abril de 1922, por el cual S. M. el Rey de Rumania ratifica:

- 1) El Convenio Postal Universal con su Protocolo y Reglamento.
- 2) El Convenio relativo al cambio de paquetes postales con su Protocolo y Reglamento.
- 3) El Acuerdo relativo al cambio de cartas y cajas con valores declarados.
- 4) El Acuerdo relativo al servicio de giros postales.
- 5) El Acuerdo relativo al servicio de reembolsos.
- 6) El Acuerdo relativo a la suscripción a periódicos y publicaciones periódicas.
- 7) El Acuerdo relativo al servicio de transferencias postales.

Seis instrumentos, fechados el 13 de Marzo de 1923, por los que su excelencia el Presidente de la República de Polonia ratifica:

- 1) El Convenio Postal Universal.
- 2) El Acuerdo relativo al cambio de cartas y cajas con valores declarados.
- 3) El Convenio relativo al cambio de paquetes postales.
- 4) El Acuerdo relativo al servicio de giros postales.
- 5) El Acuerdo relativo al servicio de reembolsos.
- 6) El Acuerdo relativo a la suscripción a periódicos y publicaciones periódicas.

Un instrumento, fechado el 3 de Mayo de 1922, por el cual el Gobierno militar de la República Dominicana ratifica el Convenio relativo al cambio de paquetes postales.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

La Embajada de S. M. en París comunica a este Ministerio que el Gobierno de la Gran Bretaña ha notificado al de la República francesa, por Nota de fecha 15 de Marzo de 1923, la accesión de las colonias británicas

Barbadas, Honduras británicas, Granada, Santa Lucía, San Vicente, Seychelles y Guinea británica al Convenio firmado en París el 4 de Mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Méjico participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Guadalupe del Valle Casar, natural de Méjico; Elisa Alonso, natural de Seilla; José Torre Antón, natural de Oviedo; Bartolo Parés, natural de Tarragona; Antonio Martínez Robles, natural de Palencia; Agustín Lagaobater, natural de Vizcaya; Clementina Sánchez, natural de Santander; Teodoro Allende, natural de Castro Urdiales, y Domingo Ferrí, ocurrido en dicha capital en el mes de Enero de 1922.

Madrid, 5 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que el Juzgado de primera instancia del Este, de aquella capital, sito en el tercer piso de la casa Prado de Martí, número 17, ha publicado un edicto llamando a las personas que se crean con derecho a la herencia de César Fernández Granda, natural de España, de veinticinco años, militar, hijo de Ramón y de Engracia, fallecido el 14 de Agosto de 1922, a fin de que se presenten a reclamaria ante dicho Juzgado con los documentos que justifiquen sus derechos.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 5 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Rafael Fomer Sala, de sesenta y cinco años de edad, hijo de Miguel y de Josefa Sala, viudo de Trinitaria Sierra; Antonio Ivars Ariuel, de sesenta y tres años de edad, natural de Benisa, provincia de Alicante, hijo de Diego y de Josefa, soltero, ocurrido en el Hospital Civil de aquella ciudad el día 19 de Febrero de 1922; Juan Soroche Peña, de sesenta y seis años de edad, hijo de Toribio y de Ana Peña, casado con Catalina Lespre; Luis Soler Linares, de cincuenta y tres años de edad, natural de Bou-Sfer, provincia de Orán, hijo de Ramón y de María Linares, casado con María Orta; Emilio Alberto Sellés López, de diez y siete años de edad, natural de Orán, hijo de José y de María López; Francisco Mema López, de sesenta y ocho años de edad, natural de Monóvar, provincia de Alicante, soltero, hijo de Antonio y de María López; Agustín Navarro Burgos, de sesenta y un años de edad, natural de Roquetas, provincia de Almería, hijo de Agustín y de María Burgos, viudo

de Antonia Martínez; Antonio Canullo Plaza, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Chanes, provincia de Almería, hijo de Róque y de Teresa, casado con María García; Fernando Benítez Martínez, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Zurgena, provincia de Almería, hijo de Diego y de Beatriz, casado con Francisca Pastor; Antonio Fuentes López, de treinta y nueve años de edad, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería, hijo de Diego y de Ana López, jornalero, casado con Rosa Zalia; Juan Molina Sánchez, de veinte años de edad, natural de Sierra Añamía, provincia de Almería, soltero, hijo de Juan y de María Sánchez; Cristóbal Antonio Cortés López, de cincuenta años de edad, natural de Lubrín, provincia de Almería, hijo de Juan y de Isabel López, casado con Belén Sanz; Antonio Domínguez Quesada, de sesenta y cuatro años de edad, natural de Málaga, hijo de Antonio y de María Quesada, casado con Josefa Ruiz, y José Gola Gómez, de cincuenta y seis años de edad, soltero, hijo de Pedro y de Ramona Gómez.

Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En la Audiencia provincial de Cuenca se halla vacante, por excedencia de D. Juan Bernal Cubero, la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### SUBSECRETARIA

Hmo. Sr.: Para atender a las necesidades y conveniencias del servicio y proveer la vacante producida con motivo de la defunción del Oficial de primera clase D. Juan A. Alonso Galán.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido hacer los siguientes nombramientos: Administrador de la Aduana de Bonanza, D. Fernando Belda y Soriano de Montoya, Oficial-Vista en la Delegación de Hacienda de Zaragoza; para este cargo, D. Luis Martínez Torres, Administrador de la Aduana de Ayamonte, ambos cambios de destinos por conveniencia del servicio; Administrador de la Aduana de Ayamonte, trasladado a instancia del interesado, D. Julián Santos Estévez, Inspector especial de Aduanas en Valladolid, y para este destino, D. Gonzalo Puig García Interventor de la

Aduana marroquí de Tetuán, todos con la categoría de Oficial de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Félix Benítez de Lugo.

Señor Director general de Aduanas.

Lo que se publica en este lugar en cumplimiento de lo prevenido en el caso 3.º del artículo 63 de la vigente Ley Electoral para Diputados a Cortes.

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Gijón, provincia de Oviedo, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que además puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 1,35 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 183.797,72 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 67.537,44 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Gijón.

Madrid, 5 de Mayo de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón número 87 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 6 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número 128 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección General, en

virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de esa provincia, si no lo hubiere designado, un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y convenientemente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé a las facturas, los cupones que contenga de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten a esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las facturas y carpetas de inscripciones se llevará otro libro o cuaderno con encausado adecuado para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de la remesa de las facturas a este Centro.

4.ª La presentación de los cupones se efectuará en la Intervención de esa provincia con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, los cuales se presentarán con factura duplicada, que se facilitará gratis a los interesados, a cuyo efecto esta Dirección general remitirá a esa provincia los ejemplares necesarios a medida que se sean reclamados por la expresada Dependencia.

5.ª Cuando se reciban las facturas de cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia esta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los hará constar a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados como resguardo el resumen talonario que aquellas facturas contienen; dicho resguardo resumen será satisfecho al presentar por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda obtener el expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso", con la fecha y la firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una como se previene en la Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las carpetas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribiera en la carpeta el oportuno "recibi" al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las Dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman y en los días y con las formalidades que determina la base novena de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100, domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la Circular de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Las facturas que contengan enunciadas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no puedan comprenderse en una sola factura, del modelo ordinario porque la columna correspondiente a la misma serie sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia las facturas redactadas

en forma distinta, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, algunas quejas recibidas en esta Dirección demuestran que no se ha interpretado bien por algunas provincias el uso que debe hacerse de las mismas. La introducción de dicho modelo tiene exclusivamente a reducir el número de facturas y a obtener las mayores masas posibles de cupones facturados con numeración correlativa, porque ello facilita extraordinariamente el servicio y redundará en beneficio del interés de los tenedores, y claro es que no está indicado su empleo cuando resulte contraproducente del fin indicado. La existencia de ese modelo especial no implica que los Bancos y Sociedades no puedan utilizar el modelo ordinario, de igual modo que el referirse especialmente a esas Entidades no quiere decir que no lo puedan utilizar los particulares cuando sean presentadores de gran número de cupones; la norma que se ha de tener en cuenta para emplear uno u otro modelo es la de utilizar aquel que produzca menor número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.º En el recibo de las facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes con todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que para satisfacer a las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse, por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los Presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b) Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular expedidas a favor de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que, aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados, tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse previa certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Que los intereses de las inscrip-

ciones emitidas a favor de Capellanías, Obras pías, legados benéficos o cualesquiera otra clase de Fundaciones, marcada y señaladamente piadosas, se abonarán previa justificación de la certificación expedida en forma por la Autoridad eclesiástica, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas Fundaciones.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1889 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicha Real orden.

e) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las Diócesis cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 28 de Junio de 1869.

f) Que los intereses de inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma Dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

g) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan Fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconozca la Fundación, según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Julio de 1865.

h) Que los intereses de inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

i) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Alcántara, Montesa y Santiago y la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también sin destacar, como las de las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la de-

bida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de cien cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Se llama muy especialmente la atención de las Intervenciones acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, que algunas han desatendido, dando lugar a frecuentes y justificadas quejas por el retraso en las remesas, que repercuten, como es consiguiente, en el pago, ocasionando trastornos que dañan el crédito público. Las remesas deben hacerse inexorablemente cada dos días, teniendo en cuenta que los retrasos injustificados darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entradas que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de inscripciones, en su caso, que contiene y su importe íntegro.

Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de los intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, y la ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones o inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.ª, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, para si se cortase por el borde que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que referentes a este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1893, circulada a V. S. por esta Oficina Central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable observar para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose, teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en factu-

tas separadas para cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro, para que resuelva si procede o no su pago, con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916; recomendando, por lo tanto, a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, referentes a la proscripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación. Madrid, 12 de Mayo de 1923. El Director general, Arturo Ferret. Señor Delegado de Hacienda en ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894, y el Real decreto de 10 de Enero de 1896,

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso por término de treinta días hábiles para proveer la plaza de Archivero de la Diputación provincial de Valencia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias a esta Dirección general, justificando encontrarse comprendidos en el artículo único del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 16 de Agosto de 1911.

Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Director general, P. S., Alonso Gullón.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Lavadorés (Pontevedra), de nueva creación, y dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiendo que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifican aquellas condiciones.

Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Director general, P. S., Alonso Gullón.

Habiendo sido nombrado D. Manuel Pons Brunet Contador de fondos del

Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña), se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Director general, P. S., Alonso Gullón.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Málaga y conforme a la comunicación del Presidente de la misma Corporación, dotada con el sueldo anual de 10.750 pesetas y un aumento de 500 anuales por cada cinco años de servicio en el desempeño del cargo, reconociéndosele además, al que la ocupe, derechos pasivos, según lo establecido en el Reglamento para el Cuerpo de Empleados de aquella Excm. Diputación provincial, aprobado por Real orden de este Ministerio de 23 de Marzo de 1911.

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los Secretarios que estén en activo desempeñando plaza y los aspirantes incluidos en cualesquiera de las relaciones publicadas hasta la fecha, siempre que hayan cumplido lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1915.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente cuanto disponen las Circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas, respectivamente, en la GACETA DE MADRID de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Director general, P. S., Alonso Gullón.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En virtud de concurso de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Luis del Río y Lara Catedrático numerario de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 13.000 pesetas y el mismo número en el Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Zaragoza, de la que actualmente es titular el Sr. Del Río y Lara.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,

27 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Luis del Río y Lara.*

Alumno interno del Hospital Nacional y de la Princesa, por oposición.

Ayudante de clases prácticas en la Facultad de Medicina de Madrid, por oposición, con unanimidad de votos.

Catedrático numerario de Histología y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Cádiz, por oposición, con unanimidad de votos, y actualmente en la Facultad de Medicina de Zaragoza, con categoría de término y número 45 del Escalafón del presente mes.

Ha presentado al concurso varias publicaciones.

Entre ellas, las siguientes están declaradas de mérito, premiadas y aprobadas por el Consejo de Instrucción pública y Corporaciones oficiales competentes:

"La Técnica urológica moderna". Tesis doctoral calificada de sobresaliente, 1899.

"Trabajos del Laboratorio Histoquímico y Microbiológico de la Facultad de Medicina de Zaragoza". Memoria-anuario, curso 1893 a 94, aprobada por el Claustro.

"Manual de Técnica micrográfica general", con 208 grabados y fototipias y un prólogo del Doctor Cajal, 1893. Declarada de mérito por el Consejo de Instrucción pública.

"Los primeros ejemplares de actinomicosis bovina estudiados en España". Discurso de ingreso en la Real Academia de Medicina de Zaragoza. Con 29 grabados, año 1899. Aprobada unánimemente por dicha Corporación.

"Elementos de Microbiología", con 195 grabados. Zaragoza, 1898 y 99. Obra laureada con el premio Rubio por la Real Academia de Medicina de Madrid, concurso del año 1900.

"¿Se debe prohibir como alimentación del hombre el uso de la carne y leches procedentes de animales tuberculosos, cualquiera que sea el estado de éstos?" Folleto de 122 páginas, con 50 figuras. Trabajo premiado por la Real Academia de Medicina de Madrid (concurso de 1901) con medalla de plata, 250 pesetas, diploma especial y título de socio corresponsal.

"Trabajos realizados en los Laboratorios de Histología y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Zaragoza, curso de 1918 a 19". Aprobados por el Claustro.

"Concepto actual de Actinomicosis". Con ocho figuras originales. Zaragoza, 1919. Aprobado por el Claustro. Premiado por las Facultades de Medicina y Farmacia de la Central.

Gran diploma de honor y medalla de oro por los trabajos presentados en el IX Congreso internacional de Higiene y Demografía.

Gran diploma de honor y medalla de oro por los trabajos presentados en la Exposición del primer Congreso nacional de la Tuberculosis, 1908.

Premiado por el Ministerio de In-

trucción pública, a propuesta del Claustro de la Facultad de Medicina de Zaragoza, con los premios máximo y mínimo de 4.000 y 500 pesetas (1922 y 14) por los trabajos realizados en los Laboratorios de su dirección.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose padecido un error en la orden relativa al nombramiento de Directora de la Escuela graduada de Valeije en Cañiza (Pontevedra), inserta en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificada:

"Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Valeije en Cañiza (Pontevedra), y la reclamación formulada por doña Elisa García Otero:

Teniendo en cuenta que la reclamante alega tener servicios como Maestra de Sección y que a la fecha de la convocatoria no contaba con el tiempo que para dichos servicios en Sección se determina en la condición quinta de las establecidas en el artículo 68 del Estatuto, no estando por ende comprendida en la misma, y que la señora Panadero figura con mejor número en el Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de doña Elisa García Otero, y nombrar, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada de niñas de Valeije en Cañiza (Pontevedra) a doña Elena Panadero Charlín, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler."

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Habiéndose padecido un error en la orden relativa al nombramiento de Director de la Escuela graduada de Piera (Barcelona), inserta en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificada:

"Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona) y la reclamación de D. Isidro Tomás Sausa:

Resultando que el Sr. Tomás Sausa pretende ser nombrado Director de la Escuela de que se trata, alegando estar comprendido en igual categoría que el Sr. Calvet y tener además servicios en Dirección de graduada:

Teniendo en cuenta que el Sr. Calvet Gascons figura en la categoría quinta, en tanto que el reclamante está incluido en la sexta, por lo que al llegar a la tercera condición de preferencia queda ya determinado el mejor derecho del Sr. Calvet.

Teniendo asimismo en cuenta que aun en el caso de que estuvieran comprendidos en igual categoría, no podrían tener eficacia alguna los servicios en Dirección de graduadas que alega el Sr. Tomás, dado el carácter accidental de los mismos, y que en último extremo, es decir, admitiendo que en el referido Sr. Tomás concurrieran circunstancias de preferencia sobre el propuesto, el hecho de haber cesado en el ejercicio activo de la enseñanza en 6 de Diciembre último le imposibilita para ser nombrado Director de la Escuela a proveer en este concurso.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D. Isidro Tomás Sausa, nombrando, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona) a D. Pedro Calvet Gascons, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, P. D., Weyler."

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Director general, Nacher. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

*Relación de los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos reingresados e ingresados en el mismo en virtud de vacante reglamentaria y que han sido destinados a los servicios que a continuación se expresan.*

D. Estanislao Chaves Ferrero, a la Jefatura de Obras públicas de Salamanca.

D. Manuel Pérez Mangado, a la de Burgos.

D. Alfonso Jaráiz y Pérez Fariña, a la de Orense.

D. Juan Lázaro Urra, a la de Segovia.

D. Enrique Goded Llopis, a la de Badajoz.

D. Antonio García Herrero, Ingeniero en prácticas en la División Hidráulica del Pirineo Oriental, trasladado a la Jefatura de Obras públicas de Soria como Ingeniero tercero.

Madrid, 4 de Mayo de 1923.—El Director general, Nicolás.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral

##### CARRETERAS—CONSTRUCCION

Prorrogados por Real decreto de 31 de Marzo del presente año hasta 31 de Marzo de 1924 los presupuestos de gastos e ingresos del Estado, que

se declararon en vigor para el año económico de 1922-23 con arreglo al artículo 95 de la Constitución de la Monarquía por Ley de 26 de Julio de 1923 (GACETA DE MADRID del 27), entendiéndose autorizado por regla general el total del importe de sus créditos:

Visto lo consignado en el capítulo 10, artículo 1.º, concepto segundo de dicho presupuesto de 1922-23 para este Ministerio:

"Para terminar las obras por administración en curso de ejecución, agotamientos, daños y perjuicios, estudios, replanteos e indemnizaciones al personal facultativo y pagadores por los viajes y permanencia fuera de su residencia, para la dirección y vigilancia, y pagos relativos a dichas obras y trabajos, incluso remuneraciones por trabajos auxiliares de oficina, que se acreditarán en cuenta separada, 8.500.000 pesetas":

Resultando que con fecha 31 de Marzo pasado, se ordenó a las Jefaturas de Obras públicas manifestasen el importe total de las cantidades necesarias para terminar las obras nuevas de carreteras que se construyen por administración en cada provincia, y recibidas todas ellas, se formó la relación por provincias de dichos importes totales, que suman 24.079.863,38 pesetas:

Considerando que, aun cuando el articulado de los presupuestos prorrogados hasta 31 de Marzo de 1924, no proscribía nada respecto a la forma de distribuir el crédito concedido para este servicio, por analogía con lo prescrito para el de reparación de carreteras y de acuerdo con el criterio con que se hizo la del pasado año económico, procede hacer su distribución proporcionalmente a los importes totales de las cantidades necesarias para todas las obras de esta clase en cada provincia, excepto para aquellas en las que el importe total es inferior a 100.000 pesetas, a los que se les asigna íntegramente dicho importe,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la distribución del crédito concedido para terminar las obras nuevas de carreteras que se construyen por administración, en curso de ejecución, que figura en el estado adjunto; y

2.º Que las cantidades asignadas a cada Jefatura para el primer trimestre se manden librar, desde luego, tan pronto se publique esta distribución en la GACETA DE MADRID, y en los restantes trimestres, dentro de los diez primeros días de cada uno, puesto que corresponden al pago de jornales que no admiten dilación.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

DISTRIBUCIÓN entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito concedido para terminar las obras nuevas de carreteras por administración en curso de ejecución (capítulo 19, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente).

| PROVINCIAS                  | Importe total de las cantidades necesarias para terminar las obras<br>—<br>Pesetas | Crédito que le corresponde a cada provincia<br>—<br>Pesetas | DISTRIBUCION DEL CRÉDITO POR TRIMESTRES |              |              |              |
|-----------------------------|--|---|---|--------------|--------------|--------------|
|                             |  |   | Primero                                 | Segundo      | Tercero      | Cuarto       |
|                             |  |   | —<br>Pesetas                            | —<br>Pesetas | —<br>Pesetas | —<br>Pesetas |
| Albacete.....               | 1.043.634,41   | 245.880,00  | 40.980,00                               | 40.980,00    | 81.960,00    | 81.960,00    |
| Alicante.....               | 321.697,50   | 75.650,00   | 12.603,00                               | 12.603,00    | 25.216,00    | 25.218,00    |
| Almería.....                | 259.276,65   | 61.085,00   | 10.180,00                               | 10.183,00    | 20.361,00    | 20.364,00    |
| Ávila.....                  | 60.600,00  | 60.000,00   | 10.000,00                               | 10.000,00    | 20.000,00    | 20.000,00    |
| Badajoz.....                | 372.206,03   | 87.692,00   | 14.615,00                               | 14.615,00    | 29.230,00    | 29.232,00    |
| Baleares.....               | »  | »   | »                                       | »            | »            | »            |
| Barcelona.....              | 33.284,15  | 33.284,00   | 5.547,00                                | 5.547,00     | 11.094,00    | 11.096,00    |
| Burgos.....                 | 280.684,99   | 65.129,00   | 11.021,00                               | 11.021,00    | 22.043,00    | 22.044,00    |
| Cáceres.....                | 113.858,85   | 26.825,00   | 4.470,00                                | 4.470,00     | 8.941,00     | 8.944,00     |
| Cádiz.....                  | 252.792,53   | 59.558,00   | 9.926,00                                | 9.926,00     | 19.852,00    | 19.854,00    |
| Castellón.....              | 991.078,38   | 233.498,00  | 38.916,00                               | 38.916,00    | 77.832,00    | 77.834,00    |
| Ciudad Real.....            | 363.700,56   | 85.688,00   | 14.281,00                               | 14.281,00    | 28.562,00    | 28.564,00    |
| Córdoba.....                | 437.299,19   | 103.028,00  | 17.171,00                               | 17.171,00    | 34.342,00    | 34.344,00    |
| Coruña.....                 | 162.650,59   | 24.184,00   | 4.030,00                                | 4.030,00     | 8.061,00     | 8.063,00     |
| Cuenca.....                 | 55.129,62  | 55.129,00   | 9.188,00                                | 9.188,00     | 18.376,00    | 18.377,00    |
| Gerona.....                 | 470.929,40   | 110.951,00  | 18.491,00                               | 18.491,00    | 36.983,00    | 36.986,00    |
| Granada.....                | 674.961,08   | 139.021,00  | 26.503,00                               | 26.503,00    | 53.007,00    | 53.008,00    |
| Guadalajara.....            | 21.429,08  | 21.429,00   | 3.571,00                                | 3.571,00     | 7.143,00     | 7.144,00     |
| Huelva.....                 | 235.453,05   | 55.710,00   | 9.285,00                                | 9.285,00     | 18.570,00    | 18.570,00    |
| Huesca.....                 | 1.894.127,76   | 445.028,00  | 74.171,00                               | 74.171,00    | 148.342,00   | 148.344,00   |
| Jaén.....                   | 347.919,27   | 81.970,00   | 13.661,00                               | 13.661,00    | 27.323,00    | 27.325,00    |
| Las Palmas.....             | 1.892.355,30   | 445.339,00  | 74.306,00                               | 74.306,00    | 148.613,00   | 148.614,00   |
| León.....                   | 289.707,53   | 68.255,00   | 11.375,00                               | 11.375,00    | 22.751,00    | 22.754,00    |
| Lérida.....                 | 1.483.947,07   | 349.618,00  | 58.269,00                               | 58.269,00    | 116.539,00   | 116.541,00   |
| Logroño.....                | 199.227,52   | 46.338,00   | 7.822,00                                | 7.822,00     | 15.645,00    | 15.649,00    |
| Lugo.....                   | 54.499,79  | 54.499,00   | 9.083,00                                | 9.083,00     | 18.166,00    | 18.167,00    |
| Madrid.....                 | »  | »   | »                                       | »            | »            | »            |
| Málaga.....                 | 3.430.779,35   | 793.292,00  | 133.048,00                              | 133.048,00   | 266.097,00   | 266.099,00   |
| Murcia.....                 | 27.975,16  | 27.975,00   | 4.652,00                                | 4.652,00     | 9.325,00     | 9.326,00     |
| Orense.....                 | »  | »   | »                                       | »            | »            | »            |
| Oviedo.....                 | 970.653,28   | 228.686,00  | 38.114,00                               | 38.114,00    | 76.228,00    | 76.230,00    |
| Palencia.....               | 416.904,81   | 98.223,00   | 16.370,00                               | 16.370,00    | 32.741,00    | 32.742,00    |
| Pontevedra.....             | 145.522,42   | 34.285,00   | 5.714,00                                | 5.714,00     | 11.428,00    | 11.429,00    |
| Salamanca.....              | 331.000,00   | 78.690,00   | 13.115,00                               | 13.115,00    | 26.230,00    | 26.230,00    |
| Santa Cruz de Tenerife..... | 2.000.000,00   | 471.200,00  | 78.533,00                               | 78.533,00    | 157.066,00   | 157.068,00   |
| Santander.....              | 36.971,00  | 36.974,00   | 6.162,00                                | 6.162,00     | 12.324,00    | 12.326,00    |
| Segovia.....                | 149.045,93   | 35.115,00   | 5.852,00                                | 5.852,00     | 11.705,00    | 11.706,00    |
| Sevilla.....                | 2.164.890,05   | 500.048,00  | 83.341,00                               | 83.341,00    | 166.682,00   | 166.684,00   |
| Soria.....                  | 128.197,11   | 30.203,00   | 5.033,00                                | 5.033,00     | 10.067,00    | 10.070,00    |
| Tarragona.....              | 610.731,70   | 143.888,00  | 23.981,00                               | 23.981,00    | 47.962,00    | 47.964,00    |
| Teruel.....                 | 260.412,43   | 61.400,00   | 10.233,00                               | 10.233,00    | 20.466,00    | 20.468,00    |
| Toledo.....                 | 262.036,21   | 61.736,00   | 10.289,00                               | 10.289,00    | 20.578,00    | 20.580,00    |
| Valencia.....               | 335.642,36   | 85.145,00   | 14.357,00                               | 14.357,00    | 28.715,00    | 28.716,00    |
| Valladolid.....             | 88.636,59  | 88.636,00   | 14.772,00                               | 14.772,00    | 29.545,00    | 29.547,00    |
| Zamora.....                 | 77.353,26  | 77.353,00   | 12.892,00                               | 12.892,00    | 25.784,00    | 25.785,00    |
| Zaragoza.....               | 357.652,82   | 84.263,00   | 14.043,00                               | 14.043,00    | 28.087,00    | 28.090,00    |
| Obras urgentes.....         | »  | 2.500.000,00  | 625.000,00                              | 625.000,00   | 625.000,00   | 625.000,00   |
| TOTALES.....                | 24.079.863,38  | 8.500.000,00  | 1.624.981,00                            | 1.624.981,00 | 2.624.982,00 | 2.625.056,00 |

Madrid, 5 de Mayo de 1923.—Aprobado por S. M.—El Director general, Nicoláu.

CONSERVACION Y REPARACION  
Rectificación.

En la GACETA del día 4 del corriente mes, en la página 508, dice: "Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación y firme de los kilómetros 761 a 763 de

la carretera de Madrid a Francia...", y debe decir: "... en la subasta de las obras de adequinado de los kilómetros..."

En la GACETA del día 5 del mismo mes, en la página 523, dice: "... kilómetros 8 al 20 de la carretera de Segovia a Villacastín, por la cantidad

de 75.300 pesetas...", y debe decir: "... por la cantidad de 75.700 pesetas..."

Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.